

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1711 / 1712

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 41 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Año de 1571

Libro de Guardas de la Real
Cámara de Sevilla 1571

Aquí está el Real Decreto para la fiesta de los Des-
agravios por la profanacion q' se hizo de los enemi-
gos en el libro Sacram. del altar q' se tiene en
publica Almoneda =

lo ofendido así pro pusieron a los Superiores
Alcaldes = Sumo Dn Sanchez Calvo Alcalde de
ordinario Dn Su Bota Alcalde ordin. a San fern
nandez Angel = a Dn fernandez Cuervo Barroso =
+ a Subdauo Comisario Dn Pedro Gomez Anger el Vie
Jo = Dn Sumo Dn Sanchez Rizo Alcalde ordin
de may. y Ex. Con Venieron con la proposicion anre
cedente

Residencia = Dn Dn de la Cruz y Residencia de Confir
midad Nombraon de Exco. Dn a Dn me Gomez el
More + Alonso Sanchez hidalgos = Sebastian Martin
Bermudez = Andres Martin Sanchez = fern de Brauo =
Dn Gomez Mariscal

Alvaros de Indias = de la Confirmitad nombracion
de Alvaros de Indias a Dn Juan Martin = de la
de lo que Dn

Mandamos de Consejo = de la misma Confirmitad
nombracion de Mandamos de Consejo =
Dn Dn de la Cruz = de la Confirmitad

Alcaldes de Exco. mandada = de la Confirmitad nom
bracion de Alcaldes de Exco. mandada = Pedro Martin
Vizcote + San fernandez Parra = Dn Juan Pablo el Vie
de Bernau de la Cruz

Deposicion = de la Confirmitad Nombraon de depo
sicion a Pedro Gomez Mariscal = de la Confirmitad =
Con lo qual se caua fere Cam. y proposicion de Man
damos de la q. y rimo mis para Remirto a la q. de
sus para q. el de a nombre los q. con Nombra
de Dn fernandez de la Cruz = de la Confirmitad
de = de Dn Joseph Lamo Pulgarin = Dn
Sanchez Calvo = Dn Sanchez Rizo = Exco. Gomez
Sanchez = Dn Brauo = Dn Gomez Vales = Bernau
San Martin Mexicano
Hoy se acuerda lo supradicho del dho

A Cuerdo Original q^o para en el libro Capitulo
este que ano de me demito. Para q^o asi conste
plim. del dho Cuerdo Diego q^o segun se
en Valuedi a Day de Die de mill. sex. Die.

Manuel de Toledo y Beaumont

Don Sancho de

Manuel Alvarez de Toledo y Beaumont, Cab. de la Corte
ria de Catalunya, Comente Grial de los Exercitos de Su Maj. Lon Grial
de la Casa y Estado del Ex. Duque de Alva m. Ser. Senor de las Villas
de Berlanga, Balverde, Marques de Villanueva del Rio. Comite del
Corte del Rey m. y su Embaxador cerca de la Persona de Su Maj. Don
en virtud de sus Poderes Generales que son notorios.

Haviendo visto la proposicion que en su Ayuntamiento meace la Villa
de Balverde de las Serenas que la han parecido mas a proposito para
servir los officios de Justicia en ella el año que viene de mill. setecientos
y once, para que de ella elija y nombre la que tuviere por mas conve-
niente; Y atendiendo al mayor Servicio de Dios, al de Su Ca. y buen
Gobierno de dicha Villa, Serenado en elegir y nombrar como por las
presente nombro:

- Por Alcalde, a Juan Brabo Limones y Juan Gil Luengo Barrio.
- Por Regidores, a Bar. Gomez Alonso Sanchez Pidalgo y Juan Min Berneso.
- Por Alcaide mayor, a Don Xpoual Martin Tarca.
- Por Mayor del Consejo, a Juan Bera Ortega.
- Por Alcalde de la Hermandad, a Pedro Min Pizunete y Juan Garcia Pana.
- Por depositario, a Pedro Gonzalez Mariscal.

Los quales como dho es, elija y nombre en los officios expresados,



El dñe marqués de

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

mando a la Justicia y Legislación de dicha Villa de Balneario
los admtra al uso y Exercicio de ellos, Recibiendoles primero y
ante toda Cosa el Juramento y fianzas que de dño, ental Ca
se requieren á costumbre y se guardarán á guardar los dñs
res Exenciones y libertades á los dñs oficios ánces y perten
cientes, y les acudirán y áran acudir con los dñs Emolumentos
proprios y Salarios que por Razón de ellos deban áver y gozar
sin innovar en Cosa alguna, Pena de diez mil dñs para la Cámara
de Su M^{ca}. Dada en Madrid á Veinte y dos dias del mes de
Dize de mil Setecientos y diez años.

Mano de Pedro

Por m del R.

Antonio

3

Excecion de oficio de Balneario:

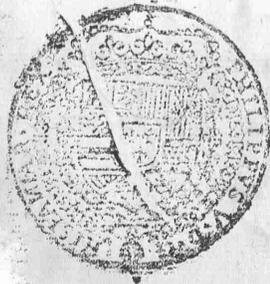
En el cargo de persona y hecho
mas de la nación siendo tambien. Estaria
de los de medio. Con los accidentes de los
tiempos y esterilidad de la tierra y disminu-
on de caudales por lo que abian padecido. Lo
estados siendo los mas de ellos fructuosos y
tugal haviendo quedado a unidos todos
gial mente y en particular algunos tan des-
truydos y talados de los enemigos y auerlos
dominado mucho tiempo que en todos estos
años no havian producido ninguna auer-
dad ni la darian en muchos a que se au-
mentaua la falta de sustentas con los bal-
mientos de alcavalas tercias diez y ofi-
sios se arregados de nra Real corona que era
en las y unicamente conuian y de gree-
ponia el queso principal de ellas siendo
las y le quedaban tenuissimas. Cuyos motivos
y lo q. sus acreedores en echauan a la ca-
de ojo y de con execuciones hauia nece-
sidades en el nro consejo en veinte y siete
de julio de el año de mill setenta y siete
pidiendo se le concediese cspera y moratoria
para poder satisfazer sus creditos a dya
creedores o procura a verlo en la mejor
forma que permitiere la mencionada crite-
che sin q. aucausa se le caen en estoriones
costas y gastos y se le equian. Si la csperta
se y en de cauo se haia mas difícil. Suati-
facion y los de el nro consejo se le haia
concedido y doraños y haviendo recurrido
ante ellos segunda vez y substitia los mis-

yoos que al presente pro duvan. En virtud
de lo mismo. mocho y estando mas antiguo
la go. Los autades de las heridas con
las diligentes de la ouera a que se auen
taua en ansio q el año de llaño pa
sado de deuentos y diez auian hecho
lo q por se ya en cada una todas las cosas
de l exersio de nra Real persona y sub
sistia el referido balmiento de lcaua
las tercias y de mas de recpo q en ajen
tion de auia la go cosa si siendo tan
publica de falta de caudales de nre
lugan a los de perdidos q causaua n
las excoziones de nra go por la qual
nos pidio y suplico fuesen excozido
de nra go la moratoria mencionada q
ochos años mas contados de de veinte
y siete de Julio de te año en q se cumpla
la gultima mense de lcaua con el dno
para q en ello no se le molestase en sus
viens ventas mayores q los mayores
mias ni de heridias por ningun de sus
acres e dores de qualquier calidad q
fuesen pues no de axia de virtuales
la a nra facion en la m eja forma q fu
diere como lo auia excozido q n en
bajo de las referidas moratorias q
to por los de nra Consejo por auto q pro
veyeron en de veinte y dos de tem de a
cordo dar estanzia Carta q la qual pro

Enbarro de los mochos referidos lo que se
han de mencionar a las rentas de los
tierras de la hacienda de los mochos
de Membrarop de la hacienda de los mochos
año de 1714 como consta de los
razones presentadas en el expediente
en el Real Cédula de 1714 en el Real Cédula de 1714
en el año de 1714 mas y en vista de todo lo referido
de la Real Cédula de 1714 y con el dictamen de
años que auian de correr y contarse desde
el día de ynter ynter de fullio en adelante es
ceptuando de ella los deuitos pertenecien
tes a otras plazas como consta de lo expre
sado de espacio de ynter ynter de fullio.
Paseado este año de 1714 es el biñonome
dianie abersu de 1714 y 1715 de alua tu
parte en los estados y auian cada y mu
ere de el y 1714 de elua susobuino en
el ynter ynter de fullio y auian
thenido presentes para conser dex 1714 espe
ra y 1714 susobuino los Valimientos a las
las rentas y 1714 era capaz de 1714 y 1714
diere satisface la hacienda de los mochos
litas promptam. La cantidad de 1714
auian dado a deuer de los deuitos de los
rentos del tiempo de susobuino y 1714
litas de los deuitos de causa de costas y 1714
los 1714 y 1714 de causa de costas y 1714
animo de su parte en el de 1714 y 1714

enien aca la moza de la referida...
bie ello sea a su aca...
caion de q...
y se go...
ellas. No cum...
ca...
na...
y de ello de...
adiez y siete de las
de aca de mill...
año...
Quilla canpa y pueyo el obispo...
sonaa, Candido de molina, a no exp
no remercado, D. Joseph Niquian
del Valle de camara de el Reyno
Señor Sahise en cuba y mandado
con acuerdo de los du consejos...
nada D. Salvador Barua este
niente de c. asiller mayor D. Sal
uador Barua es

Con que da de...
naba y me temo...
atemie...
te de la casa y estados de los celesti
simo. Señor D. Franz Aluarez...
le do du de alia a quien se le uolua
entre aca de g...
no. D. de Buena f...
no. 7. y de la causa...



Para despachos de oficio cuatro mrs

SF LLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y O N Z E.

[Faint, illegible handwritten text]

Donde se dice...
Solemnidad y...
de...
de...
de...

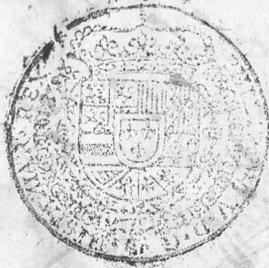
Diego...
Sancho...

1575 Bartolome
gomes

Basnari
marin

Estim

Don Sanchez...
Dico



De los despachos de oficio quarentena.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[Faded handwritten text, likely a preamble or address to the King and Council.]

[Faded handwritten text, possibly listing names of officials or locations.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]



Virrey de Indias

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

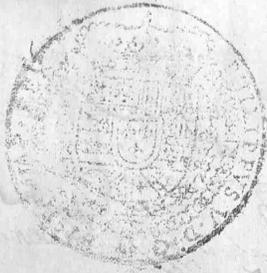
Yo el Rey en fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años. Yo el Rey en fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años. Yo el Rey en fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años.

Yo el Rey en fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años. Yo el Rey en fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años.

Acuerdo para nombrar Comisario para las cosas de Indias

En virtud de Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años. Yo el Rey en fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e once años.

Cavallor o quarenta Cinco Do Honer, con ca
das de queros conceda Licencia y facultad pa
Vender el trigo de Nro porito con fanegas p
nacione dno auctivo de quero de Nro: El Nro por
del nuestro Consejo con lo que Dho poro fue
del seavido. Daxesta nra Carta = Poila q
acretamos el Servicio de Nros Cavallor o qua
rento Cinco do Honer. hecho porera Dilla y p
querte le podais apontar con la misma brevedad
sepori de respeto de la Nra pte presente o
concedemos Licencia y facultad para que sea
nra empena a quera po dau. Vender y vend
con fanegas de Nro porito no tanto queros que
satis faza y pagar los Nros servicios o lo quere
porito de Honer. Y para la Nra Nra de
fanegas de trigo a Nro porito. O concedemos a
mismo Licencia para que se dau a Nro porito medio
tamen de trigo de cada fanega de las queros p
taren de dho porito. por el tiempo que fueren necesarios pa
su Nra de Honer. En auendose satis fho los Nros
con fanegas de trigo a Nro porito no haer mas
de esta nra Carta. De lo qual Nro Mand dau



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

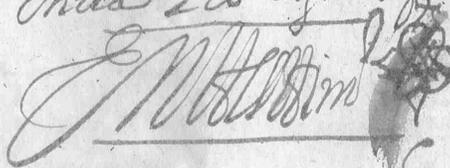
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and addresses, visible through the paper.]

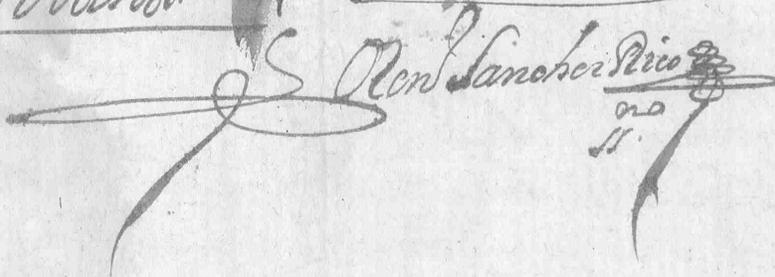
El Rey nro. Sr. mandamos a D. Juan de
disponer q. los buenos sucesos de las Armas
del Reyno correspondan a la gran victoria
de la guerra con que S. M. se ha dedicado
a la recuperación y defensa de sus Reynos. ganen
de concurrido a este fin, con amor y noble
competencia todos sus Vasallos, tanto en comun
como en particular, siendo de las de España
y presa con tanta de continua taneariosa obli
gacion para conseguir la total expulsión de los
enemigos del Reyno de Cataluña en que manifiesta
tante consiste la seguridad y quietud de estos
Reynos; Llamando S. M. a esta amada ciudad
de Lermona de la Cap. desta Pro. y que esta
se celebre en los terc. y lugares de ella: me
mandamos S. M. que se proponga lo mejor
mas útil y comben. para alivio de los tie
blos y quietud de los, y a sustancia de los reconbierta
improducto en esta Lermona dandome facultad
para que en los tratados se incluyan y obsequien;

de otras, Acuar Valido, vender el
pase deposito, transferir quantas otras
necesitas q. toquen a S. M. de arbitrio,
beneficiar algunas menudas aparticulares,
aunque la principal de ellas es q. cada
V. de lugar se le reparta de un C. de
segun su posibilidad parecerle preceder, y que
se paguen el caudalo proprio arbitrio, de
qualquiera q. toque a comun, tambien es de
m. de S. M. q. se concedan arbitrios ofacultades
para que en los C. de comun se
se gastaren en los C. de se repartieren
sinos que el arbitrio ofacultad q. se le conceda
puedan quedar con algun beneficio conceder
cada Cavallo a quinientos doblones. Parato de
espresso que el de tres, quatro, o cinco de
xiente se hallen en esta N. de los Capitulares
deca. de poder bastante, testimonio de
lores proprio arbitrio. Cantidades de que
componen el punto y testimonio de unido
xaque cononimiento de todo se haga el
timiento de los C. de para la satisfacion
ymparte se le conceda el de el arbitrio

Con las Cartas Ordiny Originals quecho de
San Espinola a Lermida de laud. Abuy de San
nuevas y a la promission a Conclaxon de firma
por = Du' bravo = Juan fear = Bartholomeu =
Alonso Sanchez = Sebastian Martin = Antemio
Alonso Sanchez Nro es

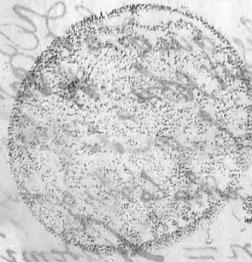
Con Cuenda este Coneta cuando original que se de mte camal
nos del S.º Mariscal de Campo D. Juan Espinola Oamano
del S.º Jovian. de la Cui de la Cuenca para que den las providen
rias de facultad y aprovision de dho a Cuendo se echo de la
sa Ording de Vno de laud. el dia de Nro del. Con de dho mal
Xica de Campo que se cono Conete tray lado y las demas Cartas
Ordiny que mencionan dho a Cuendo y me demis adho a
Cuendo con Cumplim del sag esta copia q signa y firme
en Valverde a Noinre de Mayo de mill e setec
y noventa e dos signa y firme como dho y =

 Deseno ad


Alonso Sanchez Nro
no
11

Te mite a ane 1616.

SELOO VANTO, VEINTE
MARAVEDIS. A NODEMIL
ILTE CIENTOS UNZE.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signatures and scribbles, including a large flourish and a signature that appears to be 'Antonio de...']

El Mariscal de Campo D. Juan Espinola

Certifico que La Villa de Valverde de Serena Ha
tratado y conseruido con mi go. Senuri a S. M. (qued. de)
condes Cauales p^{la} memoria de la Cau. de Sta. D^{na} de
viniaria; y p^{la} remuneracion de ellos. Se propuso
sele de facultad para poder vender cien fan. de trigo
de las ochocientas y nueve de que dispone el por
to que tiene de har. y de su puto de que S. M. de Lyon
muironu y para en mi poder, dispone: se quedan
valor las vr. de las quartas partes de su positos
de de luego quedi de har. de Valverde dispone de
las cien fan. para la mayor breuedad y prontitud
de satisfacer otros cau. y sobre ello me dio leme
libre. Serena a 2 marzo de 1511

Juan Espinola



Para despachos de oficio matros nº 6.



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Maria de Nativitate
Joel...
Dona...
decho...
depon...
Bis...
de...
eg...
Sinas...
his...
Plas...
W...
P...
H...
sanc...
M...
mar...
J...

De Santiago Juan Lorenzo
De las Benditas animas del Marqués

De Hospital del Sanchez Rico dentro a N. S. P.

A todos los qualys Mandaron les requirieron
Almoxarife ordinario. Como y con rumbo

para q. les diese cuenta de lo que en el dho. Almo-
xifado cada uno de ellos hubiere en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

de lo que se ha de pagar en su cargo

